

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200014500
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA VISBAL BERNAL
DEMANDADOS: FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS
PROTECCIÓN S.A. Y ANDREA CAROLINA
VISBAL BERNAL

Se ocupa este despacho de resolver la excepción previa de “falta de competencia” planteada por el FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS PROTECCIÓN S.A

Expone el excepcionante que, este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto, por cuanto debe ser dirimido por Superintendencia Financiera por ser quien vigila las entidades que administran recursos económicos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pensiones voluntarias, son una cuenta de ahorro e inversión que se manejan bajo el esquema de los servicios financieros. De manera tal que se debe tener en cuenta el concepto 2012025006 del 16 de marzo de 2012 de la Superintendencia Financiera.

La excepción planteada se encuentra normadas por en el artículo 100 Código de General Del Proceso numeral 17°.

Si bien es cierto el numeral 2° del artículo 24 *Ibíd*em, establece: “*La Superintendencia Financiera de Colombia conocerá de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público*”, esta normativa no es aplicable a este caso, ya que la demandante no era usuario de los servicios financieros, que se alegan por la demandada, pues la cuenta se encontraba a nombre de su compañera sentimental.

Sea lo primero precisar, que las excepciones previas son aquellas razones de defensa expuestas por el demandado, de naturaleza procedimental, mediante las cuales éste expresa su oposición a la demanda, con base en la existencia de ciertos eventos que impiden el desarrollo del proceso. Se trata de un asunto de previo trámite y pronunciamiento que propende por el mejoramiento del procedimiento.

Se advierte que la excepción planteada se encuentra llamada al fracaso ya que los hechos de la demanda no conllevan una queja o solicitud de protección al consumidor, se trata de un proceso declarativo que busca el resarcimiento de perjuicios, a través de una responsabilidad civil extracontractual.

Por lo anterior, se despachara desfavorablemente la excepción previa de "falta de competencia" planteada, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la excepción previa de falta de competencia.
2. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned above a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)